

		
RESOLUCIÓN No	Nº 3160	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 de 2018
POR LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 01-624 DE 2012 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES		

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1527 de 2012, ley 1902 del 2018, el manual de funciones de la Gobernación de Bolívar y el decreto de delegación 05 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.2.2. y 6.2.11 de la Ley 715 de 2001, son competencias de los departamentos "Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que mediante Resolución 01-624 del 30 de noviembre de 2012 la Secretaría de Educación, en uso de las facultades legales y funcionales conferidas al Secretario de Educación ajustó el procedimiento administrativo referente a la aplicación de la Ley 1527 de 2012, *Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.*

Que la ley 1902 del 2018, modifica parcialmente la ley 1527 de 2012, el cual establece un marco general para la libranza o descuentos directos, y dicta otras disposiciones, que deben ser aplicadas en el procedimiento interno de la entidad territorial concerniente al tema anteriormente descrito.

Que en razón a las delegaciones contenida en el decreto 26 del 13 de enero del 2016, el Secretario de despacho código 020 grado 02, asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, se encuentra facultado para expedir actos administrativos concernientes al tema de novedades de nómina, por lo que se hace necesario ajustar un procedimiento en torno al tema de libranzas y descuentos directos.

Que corresponde al Secretario de Educación del departamento, en desarrollo de sus funciones propias, dirigir y coordinar las áreas asignadas a la secretaria de educación, y vigilar el cumplimiento de las funciones, en especial las asignadas por la unidad administrativa, por lo que se hace necesario ajustar los procedimientos internos conforme a la ley.

		
RESOLUCIÓN No	Nº 3160	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Decreto 05 de 2018
POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 01-624 DE 2012 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES		

Que artículo 2 de la ley 1527 del 2012, realiza definiciones aplicables a los productos, y servicios financieros adquiridos mediante libranza o descuento directo.

a.) libranza o descuento directo: es la autorización dada por el asalariado, o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponible por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean girados a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios, objeto de libranza.

b.) Empleador o entidad pagadora: es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo, o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondo de cesantías y pensiones.

Toda entidad operadora de libranza, debe cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1902 del 22 de junio de 2018, el cual modifica el literal C del artículo 2 de la ley 1527 de 2012.

Que el artículo 3 de la ley 1527 del 2012, establece las condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo; y dentro de sus condiciones, se encuentra establecido en el numeral 5, que la libranza o descuento directo, se efectué, siempre y cuando el asalariado, o pensionado, no reciba menos del cincuenta por ciento (50%), del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

Que el artículo 6º de la Ley 1527 de 2012 dispone:
"Artículo 6º. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.
 Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar los descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de

	
RESOLUCIÓN No	Nº 3160 SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 de 2018
POR LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 01-624 DE 2012 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES	

los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

Parágrafo 1º. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2º. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

Que se hace necesario revocar parcialmente lo dispuesto en el punto 4 del artículo 4º de la Resolución 01-624 del 30 de noviembre del 2012, por la cual se ajusta un procedimiento, debido que contraria los parágrafos 1 y 2 del artículo 6 de la ley 1257 del 2012, el cual establece, que el empleado no presente demandas judiciales vigentes, en las que procedan medidas cautelares, a causa de solidaridad de pago de que tratan los parágrafos 1 y 2 de la ley 1257 del 2012.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece: "*Causales de revocación.* Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.
2. cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo tanto y considerando los principios de responsabilidad y economía que orientan las actuaciones de las Entidades del Estado en el ejercicio de la función administrativa cuando desarrollan procedimientos administrativos se requiere evitar la acusación de un potencial perjuicio injustificado a un empleado.

 BOLÍVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	
RESOLUCIÓN No Nº 3160	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 de 2018
POR LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 01-624 DE 2012 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES	

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente el punto 4 del artículo 4º de la Resolución 01-624 del 30 de noviembre de 2012, y el nuevo texto quedará así:

- Que a causa de solidaridad de pago de que tratan los parágrafos 1 y 2 de la Ley 1257 de 2012, el suscriptor de la libranza no presente medidas cautelares vigentes que causen que reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 01-624 de 2012 que no fueron objeto de esta modificación quedarán vigentes.

TERCERO: la presente resolución rige a partir de su publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Planta y Financiera de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los **09 AGO 2019**


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
 Secretario de Educación

Revisó: Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica
 Alexander Romero - Director Financiero

Elaboro: Edwain Durango - Asesor Externo